2 de julio de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.188/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1187/02-07-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.1187/02-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 395/30-03-2004 de fecha 30 de marzo de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad "CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE CV.", renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No.2101/13-12-2011.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 13, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.

CONSIDERANDO (5): Que con fecha 19 de junio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor OLBAN FRANCISCO VALLADARES MANSILLA, en su condición de Representante Legal la sociedad "CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE CV.", con la cual completa la información para renovar el Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento

de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Póliza de Responsabilidad Civil No. 1000521, con vigencia 30 de marzo de 2013 al 30 de marzo de 2014 y 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, son: él en su condición de Representante Legal y los señores: FRANCES JUDITH VALLADARES MANSILLA, CARLOS ROBERTO VALLADARES MANSILLA, JOSÉ GUILLERMO CANO VALLADARES, JOSE RAÚL RIVERA RODRÍGUEZ, MILTON ALFREDO PONCE BRICEÑO, CINTHYA NOHEMY COLINDRES ANDRADE, YOLANY EDUVIGES CRUZ RIVERA, XIOMARA JANETH LÓPEZ RODRÍGUEZ y DITA GLADIS FLORES SÁNCHEZ.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 395/30-03-2004 y SS No.2101/13-12-2011, en sesión del 2 de julio de 2013;

RESUELVE:

1. Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad "CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE CV.", junto con la de su Representante Legal y los empleados dependientes autorizados, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	**Correduría Internacional de Seguros, S. de R.L. de C.V.**		**A-01-0016**		**395/30-03-2004**		**X**
1.1	Olban Francisco Valladares Mansilla	0801-1972-02068	A-01-0016-01	Personas y Daños			
1.2	Frances Judith Valladares Mansilla	0801-1973-06225	A-01-0016-04	Personas			
1.3	Carlos Roberto Valladares Mansilla	0801-1980-05235	A-01-0016-06	Personas y Daños			
1.4	José Guillermo Cano Valladares	0801-1956-05002	A-01-0016-07	Personas y Daños			
1.5	Jose Raúl Rivera Rodríguez	0801-1962-06853	A-01-0016-08	Personas y Daños			
1.6	Milton Alfredo Ponce Briceño	0801-1979-00161	A-01-0016-09	Personas y Daños			
1.7	Cinthya Nohemy Colíndres Andrade	0801-1978-05684	A-01-0016-10	Personas y Daños			
1.8	Yolany Eduviges Cruz Rivera	0705-1973-00120	A-01-0016-11	Personas y Daños			
1.9	Xiomara Janeth López Rodríguez	0801-1971-03943	A-01-0016-12	Personas y Daños			
1.10	Dita Gladis Flores Sánchez	1616-1955-00234	A-01-0016-13	Personas y Daños			

2. El señor OLBAN FRANCISCO VALLADARES MANSILLA, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar los correspondientes carnés, tanto el suyo, como el de los señores: FRANCES JUDITH VALLADARES MANSILLA, CARLOS ROBERTO VALLADARES MANSILLA, JOSÉ GUILLERMO CANO VALLADARES, JOSÉ RAÚL RIVERA RODRÍGUEZ, MILTON ALFREDO PONCE BRICEÑO, CINTHYA NOHEMY COLINDRES ANDRADE, YOLANY EDUVIGES CRUZ RIVERA, XIOMARA JANETH LÓPEZ RODRÍGUEZ y DITA GLADIS FLORES SÁNCHEZ, documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

3. Una vez que los señores: FRANCES JUDITH VALLADARES MANSILLA, CARLOS ROBERTO VALLADARES MANSILLA, JOSÉ GUILLERMO CANO VALLADARES, JOSÉ RAÚL RIVERA RODRÍGUEZ, MILTON ALFREDO PONCE BRICEÑO, CINTHYA NOHEMY COLINDRES ANDRADE, YOLANY EDUVIGES CRUZ RIVERA, XIOMARA JANETH LÓPEZ RODRÍGUEZ y DITA GLADIS FLORES SÁNCHEZ, dejen de laborar para la Correduría, deben devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría, a cancelar la inscripción de los mismos.

4. Informar al señor OLBAN FRANCISCO VALLADARES MANSILLA, Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE CV.", que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0016, correspondiente a la Correduría son los señores OLBAN FRANCISCO VALLADARES MANSILLA, FRANCES JUDITH VALLADARES MANSILLA, CARLOS ROBERTO VALLADARES MANSILLA, JOSÉ GUILLERMO CANO VALLADARES, JOSÉ RAÚL RIVERA RODRÍGUEZ, MILTON ALFREDO PONCE BRICEÑO, CINTHYA NOHEMY COLÍNDRES ANDRADE, YOLANY EDUVIGES CRUZ RIVERA, XIOMARA JANETH LÓPEZ RODRÍGUEZ y DITA GLADIS FLORES SÁNCHEZ.

5. Informar al señor OLBAN FRANCISCO VALLADARES MANSILLA, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad "CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE CV.", queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

6. Las transacciones de intermediación que la sociedad "CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE CV.", realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.

7. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE CV.", debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.

8. Notificar la presente Resolución al señor OLBAN FRANCISCO VALLADARES MANSILLA, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE CV.", para los efectos legales correspondientes.

9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.

10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 05/07/2013, 16:07:36

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General